

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización y legalización de labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de La Matanza de Acentejo y El Sauzal (Tenerife) a la Comunidad de Aguas «El Empedrado».

La Comunidad de Aguas «El Empedrado» ha solicitado la legalización de labores de alumbramiento de aguas subterráneas y autorización para continuarlas mediante galería en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de La Matanza de Acentejo y El Sauzal (Tenerife).

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1968, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad «El Empedrado» una longitud de galería de dos mil trescientos cuarenta metros con ochenta y dos centímetros (2.340,82), perforados a continuación de otra de novecientos setenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros (975,68), ejecutada al amparo de la autorización concedida por Real Orden de 23 de noviembre de 1914, referente a la emboquillada en el Barranco de la Vica, del término municipal de La Matanza de Acentejo.

B) Autorizar a la referida Comunidad para continuar los trabajos de prolongación de la galería en una sola alineación recta de mil trescientos ochenta y un metros con cincuenta centímetros (1.381,50), con rumbo de 146 grados centesimales referidos al Norte magnético, en la boca de la galería, totalizando así una longitud de cuatro mil seiscientos noventa y ocho metros (4.698), contados a partir de la bocamina, en monte de propios de los Ayuntamientos de La Matanza de Acentejo y El Sauzal (Tenerife).

Estas autorizaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo por un presupuesto de ejecución material de 1.956.894,59 pesetas en cuanto no se opongan a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de reanudar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siéndole devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio de la terminación y de cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, acta que deberá someterse a su aprobación por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares y el concesionario bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos, dando cuenta inmediatamente de ellos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife. Las servi-

dumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera y, en especial, a la obligación de dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la aparición de gases deletéreos o sofocantes a fin de poder tomar las medidas de salvaguarda para proteger la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán, asimismo, de obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos que modifican el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, en lo que afecta a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

11. El peticionario se obliga a remitir anualmente al prenombrado Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. La posible cesión que de esta autorización pretendiera hacer el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

13. La aprobación de la tarifa que se menciona en la Memoria del proyecto presentado habrá de ser objeto del oportuno expediente, previa solicitud, en la que se justifique el importe de la misma, la cual se someterá a información pública y será objeto de los informes procedentes.

14. La compensación de los Ayuntamientos de La Matanza de Acentejo y El Sauzal, que, según costumbre, corresponda establecer por el concesionario a favor de los Ayuntamientos mencionados podrá llevarse a efecto de acuerdo con el convenio que pueda existir o se establezca entre ambos.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se autorizan libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con dichos Organismos y en atención a lo previsto en la convocatoria de libros de texto para los estudios de Formación Profesional Industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1964, ha dispuesto confirmar la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 28 de marzo de 1968 en lo que respecta a las siguientes materias:

1.º Autorizar las obras que a continuación se indican:

«Física y Química», segundo curso de Maestría Industrial, original de don José Fernández de Retana y don José Ramón So-
dupe.

«Física y Química» primer curso de Aprendizaje Industrial, original de don Carlos López Bustos

«Física y Química», tercer curso de grado de Aprendizaje Industrial, original de don Julián Magán Ortega.

«Física y Química», tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, original de don Francisco Corchón García, para la Rama Mecánica.

«Física y Química», tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, original de don Francisco Corchón García, para la Rama Eléctrica.

«Física y Química», primer curso de Aprendizaje Industrial, original de don Rafael Peiró Castillo.

«Tecnología Química», tercer curso de Aprendizaje Industrial, especialidad Fabricación, original de don Manuel Reymundo Báñez.

«Matemáticas», Aritmética y Geometría, primer curso de Aprendizaje Industrial, original de don José García García.

«Dibujos», Ramas del Metal, Minera, Madera, Construcción, Química, Textil y Automovilismo, primer curso de Aprendizaje Industrial, original de don Juan Bautista Román Nieto.

«Tecnología», Rama del Metal, Soldador-Chapista, tercer curso de Aprendizaje Industrial, original de don Carlos Solar González y don Justo Ruiz Sánchez.

«Tecnología», Rama del Metal, Tornero, tercer curso de Aprendizaje Industrial original de don Carlos Solar González y don E. Lázaro

«La Moral», primer curso de Aprendizaje Industrial, original del Reverendo Padre Valentín de Soto.

2.º Desestimar los siguientes textos:

«Matemáticas», primer curso de Maestría Industrial, original de don Santiago Ramón Álvarez Areces.

«Corte y Confección», primer curso de Aprendizaje Industrial, original de doña María Concepción García García.

3.º Los autores comprendidos en el apartado primero, antes de proceder a la corrección de las respectivas pruebas de imprenta, deberán introducir las modificaciones que, en su caso, se hubieran formulado por las Ponencias encargadas de dictaminar los respectivos textos.

4.º Los libros autorizados deberán editarse en las condiciones señaladas en la Orden de 29 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo) y en número no inferior a los dos mil ejemplares

Transcurrido el expresado plazo sin haberse realizado la edición de referencia, se entenderá sin efecto alguno la autorización concedida.

5.º A los efectos de la validez de los textos de referencia, para su utilización, se entenderá que comienza el plazo en la precitada fecha de 28 de marzo de 1968, momento en que dictó la autorización provisional

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Luis Vives», en avenida de Colón, s/n., de Can Picafort, del término municipal de Santa Margarita (Baleares), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Lorenzo Perelló Perelló.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Antonio Perelló Alzamora, doña Francisca Riutort Crespi y un Maestro nacional del Patronato.

«Pedro Álvarez García», en la finca «La Carnicera», del término municipal de Córdoba (capital), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Juan Álvarez Bonilla.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Ayuntamiento.

Un representante de los padres de los alumnos de las Escuelas del Patronato.

Un asesor religioso y un Maestro nacional del Patronato, que actuará de Secretario.

«Patronato Escolar Colegio Barreiros», en el bloque 63-A, de la Ciudad de los Angeles, de Madrid (capital), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de Administración de la Empresa «Barreiros Diesel, S. A.»

Vicepresidente: El Director del Departamento de Personal de la Empresa.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El titular del Departamento de Psicotecnia de la Empresa.

Un Maestro nacional del Patronato.

El Cura Párroco de la Ciudad de los Angeles y dos padres de familia de alumnos de las Escuelas del Patronato.

Secretario: El Jefe del Departamento Social de la Empresa.

Se suprime el párrafo final del artículo 11.

«Nuestra Señora de la Merced» (Federación de Monjas Mercedarias de España), en la calle Valverde, número 15, de Madrid (capital), de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Comendadora, Presidente de la Federación de Monjas Mercedarias.

Vocales:

Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Padre asistente de la Federación.

La Madre Vicaria de la Federación.

Un padre y una madre de familia.

Una Directora de Graduada y una Maestra nacional del Patronato.

Queda dependiente de este Consejo la unidad de niñas de la calle Cruz de Molinillo, número 25, de Málaga (capital), suprimiéndose el Consejo Escolar Primario constituido por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto).

2.º Los Consejos Escolares quedan facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1413/1968, de 28 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 250 millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésimo quinta emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir mil doscientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se